

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de abril de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Erica Patricia Ramírez Vergara
Radicado	05001 40 03 028 2022 00377 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de ERICA PATRICIA RAMÍREZ VERGARA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. En el poder se faculta para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra múltiples clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que le mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

Por lo tanto, aportará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por la señora ERICA PATRICIA RAMÍREZ VERGARA a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
4. Explicará o corregirá los valores señalados en los hechos segundo y quinto, toda vez que no coinciden con los que contenidos en el contrato de crédito (monto desembolsado) y el Formulario Registral de Ejecución (valor que se ejecuta).

En ese sentido explicará por qué si se ejecutó el aval por la suma de \$2.415.380, se pretende ejecutar un total de \$3.320.937.

5. Explicará por qué en la “descripción del incumplimiento” se señala que el aval fue ejecutado por cumplimiento de la causal de ejecución por mora superior a 120 días, si seguidamente se afirma que la obligación actualmente tiene 114 días de mora.
6. Aportará el historial actualizado de la motocicleta con placas PJM18E a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.
7. Aclarará si el parqueadero indicado en la pretensión primera es de propiedad del acreedor garantizado o en razón de qué se eligió el mismo para la entrega del bien.

15. NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7210bc68ce05752325ec5d4bc46f42c3cf5f23e09db32990d9cf1151aa36c8de**
Documento generado en 07/04/2022 06:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>